



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA - CAUCA

Auto Interlocutorio No. 189
Rad. 2021-00112-00

Miranda, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido el emplazamiento a los demandados de los señores **CANDELARIA EMIR DELGADO, JORGE DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARIA NORY DELGADO, MIREY DELGADO, ROVIRA DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARLEN EMIR DELGADO CAMACHO, HERMINIA AZOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; en el proceso **VERBAL CIVIL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **MARTIN EMILIO CORRALES DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.884.956, con el fin de surtir la notificación de la providencia que admite la presente demanda, es deber del Despacho darle aplicación a las siguientes normas: artículo 293 del C.G.P y el numeral 8 del artículo 375 de la misma normatividad, procediendo a designar con tal fin, Curador Ad – Litem.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **JULIAN FELIPE CAMPO QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.943.093 y T.P. No. 336.445 del CSJ, Curador Ad Litem, a fin de que represente a los demandados señores **CANDELARIA EMIR DELGADO, JORGE DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARIA NORY DELGADO, MIREY DELGADO, ROVIRA DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARLEN EMIR DELGADO CAMACHO, HERMINIA AZOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, en el presente proceso en el proceso **VERBAL CIVIL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **MARTIN EMILIO CORRALES DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.884.956.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior determinación al doctor **JULIAN FELIPE CAMPO QUIJANO**, haciéndole saber que el precitado nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el

cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
OFÍCIESE.

TERCERO: Una vez notificada la anterior decisión al **JULIAN FELIPE CAMPO QUIJANO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su notificación, de contestación a la misma y proponga las excepciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL